



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS GRAFICOS DISENGRAF S.A..... (CUANTIA: US \$2,000.00).....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno, ante mí

DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Público Décimo

Sexto de este Cantón, comparecen: La compañía **GRÁFICOS NACIONALES**

S.A. (GRANASA), legalmente representada por su Vicepresidente Ejecutivo-

Subgerente General, Doctor Galo Martínez Leisker, casado, ejecutivo, de

nacionalidad ecuatoriana; y, el Doctor **MODESTO GERARDO APOLO TERAN**,

casado, abogado, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que

proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la

minuta del tenor siguiente minuta.- **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de compañía

anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía

anónima, las siguientes personas: 1.- **GRAFICOS NACIONALES S.A.**

(GRANASA), legalmente representada presentada por su Vicepresidente

Ejecutivo- Subgerente General, Doctor Galo Martínez Leisker quien lo hace en

subrogación del Presidente Ejecutivo Gerente General; y, 2.- El Doctor

MODESTO GERARDO APOLO TERAN. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL

DE NEGOCIOS GRAFICOS DISENGRAF S.A.- “CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- NEGOCIOS GRAFICOS DISENGRAF S.A., es

*11/12/2001
NOTARIO*

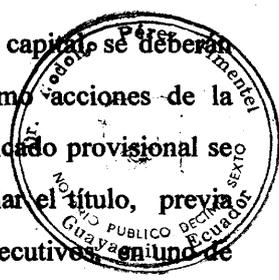
*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*



1 una compañía que se rige por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
2 reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene
3 como objeto dedicarse a: la comercialización de lubricantes y productos afines,
4 para lo que podrá importar, exportar, comprar y vender, fabricar, y que puede
5 extender sus actividades a la asesoría técnica relacionada a este campo.
6 Igualmente, se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda
7 clase de empresas, así como a la importación, compraventa, distribución y
8 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a
9 todo tipo de automotores. Igualmente, se dedicará a la selección, contratación y
10 evaluación de personal, de servicios de computación y procesamiento de datos.
11 También se dedicará a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
12 repuestos, así como a la distribución y comercialización de libros, folletos,
13 periódicos, revistas y toda clase de impresos, así como también su materia prima
14 conexa como pulpa, tinta material fotográfico, etcétera. Para el cumplimiento de
15 su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
16 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, con la facultad de acogerse a las
17 protecciones legales de la relación con la actividad que realiza.- **ARTICULO**
18 **TERCERO.-** El plazo de esta sociedad es de cincuenta años que se cuentan a
19 partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro
20 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es
21 la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier
22 lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
23 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de
24 la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMERICA (US \$2,000.000) dividido en dos mil acciones (2.000) acciones
26 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado
27 por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las
28 acciones están numeradas del cero cero cero cero uno a la dos mil.- Tanto en la

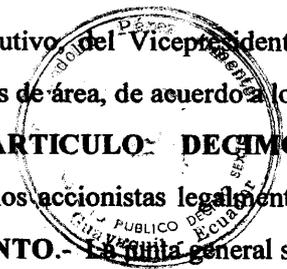
30
Años
Guayaquil

1 constitución de la compañía, como en futuros aumentos de capital se deberán
 2 emitir la mitad de las acciones de la serie A y el otro 50% como acciones de la
 3 serie B.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
 4 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
 5 publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de
 6 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
 7 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
 8 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
 9 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 10 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
 11 voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia
 12 cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.-
 13 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
 14 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
 15 de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos
 16 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
 17 tanto, solo se entregarán a los accionistas certificados provisionales y
 18 nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones
 19 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas actuales en proporción y
 20 correspondencia al número y serie de las que posean, de tal manera que las
 21 nuevas acciones de la serie A, deberán ser ofrecidas a los tenedores de las mismas
 22 y de la misma manera las de la serie B.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La
 23 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
 24 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
 25 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
 26 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
 27 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde
 28 a la junta general, que constituye su órgano supremo. Su administración se



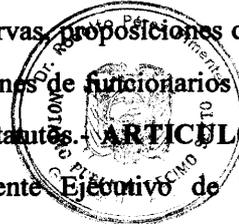
Dr. Ruedillo Pérez Mimentel
 Notario Público Decano Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 ejecutará a través del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente
2 Ejecutivo, del Gerente General y de los Vicepresidentes de área, de acuerdo a los
3 términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
4 **CUARTO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se
6 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
8 efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General por orden escrita de
9 aquél. La convocatoria a los accionistas se hará por la prensa, en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho
11 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
12 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
13 **DECIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier
14 tiempo, previa la convocatoria hecha por las mismas personas indicadas en el
15 artículo anterior o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
16 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
17 hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**
18 **SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata
19 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
20 representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. La junta
21 general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
22 presentes. En todas las juntas generales, deberán estar forzosamente representadas
23 las acciones de ambas series.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
24 accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes
25 acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las
26 juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
27 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
28 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá



2 años
Dr. Jesús
Dr. Rubén Pérez Pimentel
Notario Público Digno Seco
del Centro Habana

1 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
 2 los accionistas; y, por último, se efectuarán las designaciones de funcionarios si
 3 es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**
 4 **VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente Ejecutivo de la
 5 compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o
 6 ausencia de dichos funcionarios serán subrogados por el Vicepresidente Ejecutivo
 7 y por la persona que designen los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
 8 **PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los
 9 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-
 10 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
 11 junta general se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos en
 12 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
 13 Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la
 14 junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
 15 **VIGESIMO TERCERO.-** Al concluir la junta general ordinaria o
 16 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad
 17 de Secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
 18 objeto de que la misma pueda ser aprobada por la junta general y que aquéllos
 19 entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas
 20 por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General-Secretario o por
 21 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con
 22 el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas
 23 generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
 24 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
 25 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
 26 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
 27 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
 28 de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decano Setro
 del Cautín Guayaquil

1 modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella accionistas que
2 representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda
3 convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento (60%) del capital
4 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
5 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de
6 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
7 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el
8 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
9 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
10 haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
11 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Designar a los
12 miembros del directorio, principales y suplentes, quienes durarán dos años en el
13 ejercicio de sus funciones; b) Designar a todos y cada uno de los directores de los
14 medios de publicidad creados por el Presidente Ejecutivo; c) Señalar el monto
15 máximo hasta por el cual el directorio puede limitar a su vez la disponibilidad de
16 los administradores; d) Los accionistas de la serie A nominarán al comisario
17 principal y los accionistas de la serie B nominarán al comisario suplente; e)
18 Aprobar anualmente el balance y estado de pérdidas y ganancias, así como los
19 informes previos del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca de la
20 distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución el
21 capital social de la compañía, su disolución o liquidación, su fusión o escisión, así
22 como todas las modificaciones al contrato social y al estatuto, con un quórum
23 decisorio obligatorio de por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital
24 pagado de la sociedad; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e, i)
25 Autorizar las transferencias o gravámenes de los bienes inmuebles de la
26 compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.-**
27 Cuando lo crea conveniente, la junta general integrará un directorio que podrá
28 estar compuesto por tres, cinco o siete directores principales, con igual número de

1 suplentes, los que pueden o no ser accionistas, los mismos que durarán dos años
2 en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para que el directorio
3 se considere legalmente instalado se requerirá la presencia de dos, tres o cuatro
4 vocales principales o suplentes, según sean tres, cinco o siete los vocales que lo
5 integran. Sus decisiones se tomarán por los votos conformes de igual número de
6 vocales, esto es dos, tres o cuatro según sea el caso. Los directores principales
7 cuyo orden de nombramiento corresponda a números impares y los directores
8 suplentes con números pares, serán elegidos obligatoriamente de entre los
9 propuestos por quienes representen las acciones de la serie A. Los directores
10 principales cuyo orden de nombramiento corresponda a números pares y los
11 directores suplentes con números impares, serán elegidos obligatoriamente de
12 entre los propuestos por quienes representen las acciones de la serie B. El
13 directorio designará en su primera sesión al Presidente Ejecutivo de la compañía,
14 así como a un Vicepresidente Ejecutivo. El Gerente General será el secretario de
15 dicho organismo. El Presidente Ejecutivo de la compañía será miembro nato del
16 directorio y lo presidirá y el Vicepresidente Ejecutivo subrogará a dicho
17 funcionario dentro de este organismo cuando aquél falte o se ausente. El
18 Presidente Ejecutivo dirigirá las sesiones y el secretario tendrá a su cargo la
19 elaboración de las actas y del libro correspondiente a las mismas. Cuando se
20 produjere un empate en las votaciones, el Presidente Ejecutivo tendrá voto
21 dirimente o de calidad. Dicha facultad no la podrá ejercer el Vicepresidente
22 Ejecutivo cuando subrogue al Presidente Ejecutivo dentro de dicho organismo.
23 Las sesiones serán convocadas por iniciativa del Presidente Ejecutivo o por el
24 secretario, con orden escrita de aquél y con ocho días de anticipación, ya sea por
25 fax, télex, telégrafo, internet o por teléfono, debiendo dejar el secretario
26 constancia escrita y/o grabada de todas y cada una de las convocatorias. El
27 directorio podrá tomar decisiones válidamente ya sea con la concurrencia
28 personal de los directores, o mediante comunicaciones autógrafas intercambiadas

U. Dec. D.
Dr. Redolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexo
del Cantón Guayaquil

1 entre los directores, o por medio de fax, télex, telégrafo o internet, debiendo el
2 directorio en estos últimos casos, establecer el procedimiento y los mecanismos
3 de seguridad y autenticidad para garantizar la validez de las decisiones. El
4 secretario levantará un acta-certificación en la que se deberá dejar constancia de
5 las decisiones tomadas, estando obligado a conservar en cada caso, como parte
6 integrante de la misma, las comunicaciones intercambiadas, así como las
7 convocatorias a cada uno de los directores. Dicha acta y las comunicaciones serán
8 refrendadas por los participantes en la próxima sesión que se lleve a cabo con su
9 concurrencia personal. También podrá reunirse sin necesidad de convocatoria
10 previa si se encontrare presente el número máximo fijado de directores,
11 principales o principalizados, siempre y cuando aparte del Presidente Ejecutivo,
12 se tratare de la mitad de los directores elegidos con los votos de la serie A y la
13 otra con los votos de la serie B; se pusieren unánimemente de acuerdo en
14 constituirse en sesión directorio y en los puntos a tratarse; debiendo notificarse a
15 los directores no asistentes del hecho de la reunión y de los puntos resueltos.
16 Cuando se encontraren presentes todos los directores las resoluciones se tomarán
17 por mayoría absoluta. **Las funciones del directorio serán las siguientes:** 1)
18 Diseñar y orientar las líneas generales de negocios de la sociedad; 2) Designar
19 por un periodo de cinco años al Presidente Ejecutivo de la compañía; 3) Designar
20 por un periodo de dos años al Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad; 4)
21 Designar al Gerente General de la sociedad por un periodo de dos años; 5)
22 Designar al consejo editorial de todas y cada una de las publicaciones creadas por
23 el Presidente Ejecutivo; 6) Señalar cada vez que lo crea conveniente los montos
24 máximos hasta por los cuales los administradores de la compañía podrán obligar
25 a la misma; y, 7) Sugerir pautas para la organización y administración de la
26 sociedad supervisando la actuación de los administradores.- **ARTICULO**
27 **VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente
28 Ejecutivo es el máximo administrador de la sociedad y ejercerá su representación

1 legal, judicial y extrajudicial, sin límite alguno de disponibilidad. Son
 2 atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer individualmente la
 3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los
 4 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando
 5 a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna; c) Manejar
 6 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
 7 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d)
 8 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
 9 comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas
 10 las formalidades de Ley, constituir mandatarios especiales y los generales, previa
 11 la autorización del directorio; f) Dirigir las labores del personal y dictar
 12 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
 13 accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
 14 sociedad así como velar por una buena marcha de sus dependencias; Suscribir los
 15 títulos de acciones de la compañía; i) Las demás atribuciones que le confieren los
 16 estatutos; j) En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente
 17 Ejecutivo, será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, quién tendrá las
 18 mismas facultades que el reemplazado, pero con las limitaciones establecidas por
 19 el directorio para los otros administradores; k) Crear las publicaciones y medios
 20 publicitarios que ha bien tenga, designando a su editor; y, l) Subrogar al Gerente
 21 General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE**
 22 **GENERAL.-**El Gerente General será designado por el Directorio por un periodo
 23 de dos años y tendrá las mismas facultades que el Presidente Ejecutivo, a
 24 excepción de las señaladas en los literales i), k) y l). El Gerente General tendrá las
 25 limitaciones de disponibilidad que señale el Directorio, pudiendo eso sí nombrar
 26 a los Vicepresidentes de área que ha bien tenga, señalándoles sus obligaciones y
 27 funciones, entre las que no podrán estar las de representar legalmente a la
 28 compañía, ya que se trata de simples administradores. **ARTICULO**

Dr. Ricardo Pérez Amador
 Dr. Ricardo Pérez Amador
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guarano

1 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá además por las causas determinadas
2 por la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo
3 del liquidador designado por el Directorio.- **CAPITULO CUARTO:**
4 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Cuando surgieren conflictos entre los
5 accionistas, de tal manera que no pudieren ponerse de acuerdo en las votaciones
6 sobre asuntos esenciales que se traten en juntas generales, ya sean estas ordinarias
7 o extraordinarias, se suspenderá la junta así como la votación y se someterán los
8 puntos en discusión a la decisión de dos personas, la una designada por los
9 accionistas de la serie A o su representante y otra por los accionistas de la serie B
10 o sus representantes, los mismos que negociarán por un máximo de diez días
11 laborables. Si el conflicto no pudiere ser dirimido de esta forma, se procederá a la
12 disolución de la compañía, a menos que un grupo de accionistas esté en
13 disposición de comprar sus acciones a otro o de que aquéllas sean vendidas a un
14 tercero.” **CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital
15 de NEGOCIOS GRAFICOS DISENGRAF S.A.. se suscribe y paga de la
16 siguiente manera: Gráficos Nacionales S.A. (Granasa) ha suscrito un mil
17 novecientas noventa y nueve (1.999) acciones, mil de la serie A y 999 de la serie
18 B, por su parte el Doctor Modesto Gerardo Apolo Terán, ha suscrito una (1)
19 acción de la serie B, las mismas que han sido pagadas en un veinticinco por
20 ciento del valor de cada una de ellas, tal como consta del certificado de
21 integración de capital extendido por el Banco Bolivariano, el mismo que forma
22 parte de esta escritura.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley
23 que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura,
24 dejando constancia que como documentos habilitantes se adjuntan el
25 certificado de integración de capital y la copia certificada del
26 nombramiento del representante legal de la compañía fundadora.- f)
27 Ilegible.- Abogado **GUILLERMO CUESTA FRANCO.-** Registro
28 número cuatrocientos tres.- Guayaquil”.-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En



gráficos nacionales s.a.
Quito - Ecuador

0000007

expreso
DE GUAYAQUIL PARA TODA PERU

EXTRA
INFORMA PRIMERO Y MEJOR



Guayaquil, octubre 18 del 2001

Señor Doctor
GALO MARTINEZ LEISKER
Ciudad

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Graficos Nacionales S.A. (GRANASA), en sesion del dia 18 de Octubre del 2001 decido designar a usted Vicepresidente Ejecutivo - Subgerente General de la Empresa y como tal tendra las atribuciones y deberes estipulados en el articulo trigésimo de los estatutos sociales de la compania. La duracion de este nombramiento es de cinco años.

La Compania se constituyo en el canton Quito el dia 27 de Junio de 1969 con el numero 321 tomo 100 del Registro Mercantil, segun resolucion No. 142 de la Superintendencia de Companias, y se inscribio en el Registro Mercantil del Canton Quito el 11 de Julio de 1969.

Las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo - Subgerente General de Graficos Nacionales S.A. GRANASA, constan en el articulo trigésimo de las reformas de los Estatutos Sociales de esta compania constantes en la escritura publica celebrada el dia 29 de Junio de 1995 ante el Notario del Canton Guayaquil Dr. Bolivar Pena Malta e inscrita en el registro Mercantil del Canton Guayaquil el dia 27 de Julio de 1995.

Atentamente,

ING. ERROL W. WRIGHT BELANCO RI
Presidente

Acepto el nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo - Subgerente General de Graficos Nacionales S.A. GRANASA y otorgo desempenarlo de acuerdo a la ley y a los Estatutos de la compania.

Guayaquil, Octubre 18 del 2001

DR. GALO MARTINEZ LEISKER

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público, Décimo Señor
del Canton Guayaquil

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-SUBGERENTE GENERAL de GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA) a favor de GALO MARTINEZ LEISKER a foja 120.309, Registro Mercantil número 28.283, Repertorio número 39.184.- Se archivan los Comprobantes de pago por los im puestos respectivos.- Guayaquil, Noviembre siete del dos mil uno.-




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NEGOCIOS GRAFICOS DISENGRAF S.A.** XXX

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DR. MODESTO GERARDO APOLO TERAN- GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA)	0.25 499.75
TOTAL	500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96% - , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE DICIEMBRE DE 2001

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

1 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta,
2 la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.-
3 Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario *una vez* a los
4 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman *una vez* y firman
5 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



6
7 p. GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA)
8 RUC N° 0990022087001

[Handwritten signature of Galo Martínez Leisker]

9
10
11 DR. GALO MARTINEZ LEISKER
12 C.C. N° 0904457215
13 C. V. N° 1604476

[Handwritten signature of Modesto Gerardo Apolo Terán]

14
15
16 DR. MODESTO GERARDO APOLO TERAN
17 C. C. N° 0907522718
18 C. V. N°0001-014

Modesto Gerardo Apolo Terán

19
20
21 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
22 SEXTO TESTIMONIO QUE FIRMO , RUBRICO Y SELLO EN
23 GUAYAQUIL, POR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
24 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS
25 GRAFICOS DISENGRAF S.A.", EN LA MISMA FECHA DE SU
26 OTORGAMIENTO

Modesto Gerardo Apolo Terán



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

R. P. A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0000961, dictado por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Febrero del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la Compañía **NEGOCIOS GRAFICOS DISENGRAF S.A...** otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, el 11 de Diciembre del 2001 - Guayaquil, 18 de Febrero del 2002. LO ENMENDADO VALE

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000961, dictada el 15 de Febrero del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NEGOCIOS GRAFICOS DISEÑAR S.A.**, de fojas 27.314 a 27.329, número 5.055 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 7.774 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Marzo del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 63075
LEGAL: Z. ADEÑO
COMPUTO: C. CERRA
RAZON: J. LLAGUNO
REVISADO: *ML*

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL